



ANEXO 1 DE LA CIRCULAR 23

Primera parte. Reglas de interés para los distribuidores.

A continuación comentamos los aspectos relevantes y de interés para la red de distribuidores, relacionados con la segunda Resolución Miscelánea Fiscal (2ª RMF 2017) publicada en el mes de julio.

A. Reglas relevantes Código Fiscal de la Federación.

Reglas relativas a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's)

- Se publica el anexo 20 para expedir CFDI's en su nueva versión 3.3.
- La reforma al Anexo 20 de la RMF para 2017, en su versión 3.3 entrará en vigor el 1º de julio de 2017.¹
- Los contribuyentes obligados a expedir CFDI's podrán optar por emitirlos conforme a la versión anterior del anexo 20 (versión 3.2²), durante el periodo comprendido del 1º de julio al 30 de noviembre de 2017.³
- El complemento de pagos señalado en la regla 2.7.1.35 entrará en vigor a partir del 1º de julio de 2017.⁴
- Los contribuyentes podrán optar por expedir CFDI usando la versión 3.3 del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos durante el periodo comprendido del 1º de julio al 30 de noviembre de 2017.⁵

Regla 2.2.7 Buzón Tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico.

Se da a conocer la mecánica para la habilitación del buzón tributario y el registro de los medios de contacto del contribuyente.

Los mecanismos de comunicación como medios de contacto disponibles son:

¹ Artículo tercero transitorio de la 2ª RMF 2017.

² Versión publicada el 22 de mayo de 2015.

³ Artículo cuarto transitorio.

⁴ Artículo quinto transitorio. Sólo es aplicable en la versión 3.3 del CFDI

⁵ Artículo quinto transitorio.



- a) El correo electrónico.
- b) Número de teléfono móvil para envío de mensajes cortos de texto.

En los casos en que los contribuyentes no elijan alguno de los mecanismos de comunicación antes señalados y no sea posible llevar a cabo la notificación a través de buzón tributario, se actualizará el supuesto de oposición a la diligencia de notificación.⁶

El Buzón Tributario está habilitado desde el 29 de junio de 2017.

Se da una facilidad adicional: Aquellos contribuyentes que actualmente tengan habilitado el correo electrónico como mecanismo de comunicación, podrán además registrar como medio de contacto el número de teléfono móvil para envío de mensajes cortos de texto, de acuerdo al procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFF "Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto"⁷.

Regla 2.7.1.32 Requisitos en la expedición de CFDI.

Se dan las siguientes facilidades para la expedición del CFDI en la nueva versión 3.3:⁸

- Se puede anotar en el lugar de expedición solamente el código postal del domicilio fiscal.
- Se debe anotar en la forma en que se realizó el pago, la clave 99 "Por definir", en el caso de no haberse recibido el pago de la contraprestación, siempre que una vez que se reciba el pago o pagos se emita por cada uno de ellos un CFDI al que se le incorpore el "Complemento para recepción de pagos" a que se refiere la regla 2.7.1.35.
- La facilidad prevista en esta fracción no será aplicable en los casos siguientes:
 - En las operaciones a que se refiere la regla 3.3.1.37: Pagos en cajeros automáticos mediante el envío de claves a teléfonos móviles.

⁶ El supuesto de oposición a la diligencia de notificación se puede consultar en el artículo 134, fracción III del CFF.

⁷ Artículo décimo tercero transitorio

⁸ La regla se refiere a la versión 3.3 del CFDI, por lo tanto es obligatoria a partir del 1 o de julio de 2017. Sin embargo, si el contribuyente utiliza la versión 3.2 del CFDI hasta el mes de noviembre de 2017, le sería aplicable la regla 2.7.1.32 anterior.



- Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

Nota: En estos dos casos los contribuyentes deberán consignar en el CFDI la clave correspondiente a la forma de pago, de conformidad con el catálogo “Forma Pago” que señala el Anexo 20.

Regla 2.7.1.35 Expedición de CFDI por pagos realizados.

Se refiere a:⁹

- Operaciones cuyas contraprestaciones no sean pagadas en una sola exhibición.
- Operaciones en las cuales al momento de expedir el CFDI no se haya recibido el pago de la contraprestación (pago diferido).

Se dan las siguientes reglas:

- Debe expedirse un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice.¹⁰
- Posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, debiendo incorporar al mismo el “Complemento para recepción de pagos”.
- En este segundo documento se dan las siguientes facilidades:
 - En el cuerpo del CFDI:
 - Señalar “cero” en el campo “Total”, sin registrar dato alguno en los campos “método de pago” y “forma de pago”, que al efecto publique en el Portal del SAT.
 - En el complemento del CFDI:
 - Podrá emitirse uno sólo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un período de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.
 - El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

⁹ La regla se refiere al complemento de pagos de la versión 3,3 del CFDI, por lo tanto es obligatoria a partir del 1o de julio de 2017. Sin embargo, si el contribuyente utiliza la versión 3.2 del CFDI hasta el mes de noviembre de 2017, le sería aplicable en ese periodo la anterior regla 2.7.1.35.

¹⁰ Debe expedirse un CFDI de ingresos por la emisión de la factura.



- El CFDI con “Complemento para recepción de pagos” **deberá emitirse a más tardar al décimo día natural del mes inmediato siguiente** al que corresponda el o los pagos recibidos.
- Las reglas para la cancelación de estos documentos son:
 - No se puede cancelar el CFDI emitido por el total de la operación si ya se elaboraron CFDI’s que incorporen el “Complemento para recepción de pagos” que acrediten que la contraprestación ha sido total o parcialmente pagada.
 - Las correcciones deberán realizarse mediante la emisión de CFDI de egresos por devoluciones, descuentos y bonificaciones.
 - La única excepción a lo anterior se da cuando exista error en la clave del RFC del receptor del comprobante, situación en la que el CFDI podrá ser cancelado a condición de que se sustituya y relacione con el nuevo comprobante con la clave del RFC correcta, debiendo en su caso seguir la misma suerte el o los CFDI con complemento para recepción de pagos que estén relacionados a dicho comprobante emitido con error.
 - En cuanto al CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, cuando en el comprobante existan errores, éste podrá cancelarse siempre que se sustituya por otro con los datos correctos.

Reglas Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI.

Acorde con las modificaciones al artículo 29 A del CFF, los CFDI’s sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expiden acepte su cancelación¹¹.

EL procedimiento para ello lo determinará el SAT mediante reglas de carácter general.

Para ello el SAT actualiza en la 2ª RMF 2017 las siguientes reglas:

Regla 2.7.1.38 Contribuyentes receptores del CFDI con Buzón Tributario.

EL procedimiento para la cancelación de un CFDI consiste en:

- Enviar al receptor del mismo una solicitud de cancelación a través de buzón tributario.

¹¹ La cancelación del CFDI entra en vigor el 1º de enero de 2018.



- El receptor deberá manifestar **a través del mismo medio, a más tardar dentro de los 3 días siguientes**, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI.
- Si trascurre el plazo sin contestación, el SAT considerará que el receptor acepta la cancelación.
- Se requiere contar con Buzón Tributario, tanto del lado del emisor como del receptor del CFDI.

Regla 2.7.1.39 Casos Cancelación CFDI que no requieren buzón tributario.

Se pueden cancelar un CFDI sin hacer uso del buzón tributario en los siguientes casos:

- Por un monto de hasta \$5,000.
- Por concepto de nómina, egresos y traslado.
- Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF.
- Emitidos a través de “Mis cuentas” en el aplicativo “Factura fácil.”
- Que amparen retenciones e información de pagos.
- Expedidos en operaciones con el público en general (regla 2.7.1.24).
- Emitidos a residentes en el extranjero (regla 2.7.1.26).
- A Contribuyentes a los que se refiere la regla 2.4.3, la cual menciona a Personas Físicas que expidan CFDI a través de los adquirentes de sus productos como es el caso de los enajenantes de vehículos usados sin actividad empresarial o profesional.¹²
- A contribuyentes a los que se refiere la regla 2.7.4.1.¹³
- Los emitidos por los integrantes del sistema financiero.
- **Cuando la cancelación se realice dentro de los 3 días inmediatos siguientes a su expedición.**

Cuando se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista, se debe emitir un nuevo CFDI, el cual deberá estar relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.¹⁴

¹² También se incluyen personas físicas con otro tipo de ingresos como son actividades del sector primario, arrendadoras de inmuebles o propietarios de bienes que afecten derechos ejidales o comunales, mineras, artesanos, desperdicios industrializables, obras plásticas y antigüedades.

¹³ Se refiere a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, y que expidan CFDI a través de la Persona Moral que cuente con autorización para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario.

¹⁴ EL artículo cuarto de la 2ª RMF 2017 menciona que lo dispuesto en las reglas 2.7.1.38. y 2.7.1.39., será aplicable a partir del 1º de enero de 2018.



B. Reglas relevantes Ley del impuesto sobre la renta.

Regla 3.2.4 Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio.

Un cambio vital para los Distribuidores: Se elimina de la regla la facilidad que se tenía para estimar un costo estimado para los anticipos recibidos.

Como un antecedente importante, la reforma fiscal 2014 quitaba esta posibilidad. En ese mismo ejercicio organismos empresariales, entre ellos AMDA, hicieron ver a las autoridades fiscales lo inequitativo que resultaba la medida anterior, pues los anticipos se gravaban al 100% y no era posible enfrentarles una deducción por su posible costo estimado.

Las autoridades hicieron caso y resolvieron el tema a través de la regla 3.2.4 que permitía enfrentar un costo estimado a los contribuyentes que obtuvieran ingresos tanto por Ventas en abonos¹⁵ como por Anticipos.

Lo anterior permitió el manejo de un costo estimado para los Anticipos recibidos durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

Lamentablemente, la 2ª RMF 2017 elimina los Anticipos de dicha regla, sólo se va a permitir el manejo de costos estimados para las operaciones conocidas como ventas en abonos.¹⁶

Regla 3.2.25 Opción para disminuir los anticipos acumulados en la determinación del pago provisional correspondiente a la emisión del CFDI por el importe total de la contraprestación.

Se establece una mecánica para que los anticipos recibidos no dupliquen su efecto como ingresos en los pagos provisionales.

La regla solicita:

- Emitir CFDI por los anticipos recibidos en el mes, de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20 y acumular como

¹⁵ Ingresos por el cobro total o parcial del precio o por la contraprestación pactada, relacionados directamente con dichas actividades, y no estén en el supuesto a que se refiere el artículo 17, fracción I, inciso b) de la Ley del ISR.

¹⁶ AMDA está solicitando a la Subsecretaría de ingresos de la SHCP que se vuelva a incluir el costo estimado de los anticipos recibidos, ya sea en esta regla o en la 3.2.25.



ingreso en el periodo del pago provisional respectivo el monto del anticipo.

- En el momento en el que se concrete la operación, se debe emitir el CFDI por el total del precio o contraprestación pactada, en cuyo caso, se puede optar por acumular como ingreso en el pago provisional del mes que se trate, únicamente la cantidad que resulte de disminuir del precio total de la operación los ingresos por anticipos ya acumulados.

Otras disposiciones:

- Los contribuyentes deberán expedir el CFDI correspondiente al monto total del precio o la contraprestación de cada operación, vinculándola con los anticipos recibidos, así como el comprobante de egresos vinculado con los anticipos recibidos, ambos de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.¹⁷
- La opción a que se refiere la presente regla sólo puede aplicarse dentro del ejercicio en el que se realicen los anticipos y el monto de éstos no se hubiera deducido con anterioridad.
- Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en esta regla, deberán realizar la deducción del costo de lo vendido en términos de la Sección III, Capítulo II del Título II de la Ley del ISR, considerando el total del precio o contraprestación, una vez que hayan emitido el CFDI por el monto total del precio o la contraprestación y acumulado el pago del remanente de cada operación.

Nota: La regla no menciona la posibilidad de aplicar un costo estimado a los anticipos.

Por su importancia, transcribimos el contenido de la regla:

Opción para disminuir los anticipos acumulados en la determinación del pago provisional correspondiente a la emisión del CFDI por el importe total de la contraprestación.

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 14 y 17, fracción I de la Ley del ISR y 29, primer párrafo del CFF, los contribuyentes del Título II de la Ley del ISR que obtengan ingresos por concepto de anticipos en un ejercicio fiscal, deberán emitir los CFDI en el mes respectivo de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el

¹⁷ El anexo 20 solicita la expedición de un CFDI tipo ingresos con la clave pago en una sola exhibición, por cada anticipo que se reciba. A su vez, una vez que se realice la factura correspondiente, se deberá emitir un CFDI de egresos por el mismo importe para “neutralizar” (dejar en ceros) los efectos del anticipo. Ver ejemplos en la circular 21/DGA/2017. Preguntas y Respuestas relacionadas con los Comprobantes Fiscales Digitales, publicada el 21 de julio de 2017.



Anexo 20 y acumular como ingreso en el periodo del pago provisional respectivo el monto del anticipo.

Asimismo, en el momento en el que se concrete la operación, emitirán el CFDI por el total del precio o contraprestación pactada, en cuyo caso, podrán optar por acumular como ingreso en el pago provisional del mes que se trate, únicamente la cantidad que resulte de disminuir del precio total de la operación los ingresos por anticipos ya acumulados.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán expedir el CFDI correspondiente al monto total del precio o la contraprestación de cada operación vinculado con los anticipos recibidos, así como el comprobante de egresos vinculado con los anticipos recibidos, ambos de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

La opción a que se refiere la presente regla sólo puede aplicarse dentro del ejercicio en el que se realicen los anticipos y el monto de éstos no se hubiera deducido con anterioridad.

Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en esta regla, deberán realizar la deducción del costo de lo vendido en términos de la Sección III, Capítulo II del Título II de la Ley del ISR, considerando el total del precio o contraprestación, una vez que hayan emitido el CFDI por el monto total del precio o la contraprestación y acumulado el pago del remanente de cada operación.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a los contribuyentes a que se refiere el artículo 17, penúltimo y último párrafos de la Ley del ISR.¹⁸

Regla 3.3.1.44 Diferimiento del cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral.

Antecedentes: La reforma fiscal 2017 generó las siguientes obligaciones para las empresas que contratan servicios de outsourcing:

- Requisitos para la deducción pagos Servicios de Outsourcing (artículo 27, fracción V): El contratante deberá obtener del subcontratista y éste estará obligado a entregarle, copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado, de los acuses de recibo, así como de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.

¹⁸ Estas fracciones se refieren a los ingresos por contratos de obra.



- Requisitos para el acreditamiento del IVA (Artículos 5, fracción II y 32, fracción VIII): El contratante debe obtener del contratista la documentación comprobatoria del pago del impuesto que éste le trasladó al contratante, así como de la información específica del impuesto trasladado que deberá proporcionar al SAT.

A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar la mencionada documentación al contratante.

También se le impone al contratista la obligación de informar al SAT la cantidad del impuesto al valor agregado que le trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes, así como el que pagó en la declaración mensual respectiva.

Al respecto, la regla 3.3.1.44 menciona que las obligaciones del contratante y del contratista a que se refieren las citadas disposiciones, correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2017 y subsecuentes, ***podrán cumplirse a partir del mes de diciembre del mismo año***, utilizando el aplicativo informático que se dará a conocer en el Portal del SAT.

Segunda parte. Reglas diversas.

En esta segunda parte enunciamos otras modificaciones contenidas en el documento que no son relevantes para los distribuidores.

A. Código Fiscal de la Federación.

A continuación listamos las demás reglas que fueron modificadas en este documento.

1.9 Anexos de la RMF.

Se publican modificaciones a los anexos de la RMF 2017 destacando:

Anexo 3 Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales. Se agregan dos nuevos criterios:

- 33/ISR/NV. Dedución de bienes de activo fijo objeto de un



contrato de arrendamiento financiero.

- 34/ISR/NV. Derechos federativos de los deportistas. Su adquisición constituye una inversión en la modalidad de gasto diferido.

Anexo 7. Compilación de criterios normativos. Se agrega el criterio 32/IVA/N relativo a Intereses en financiamientos de actos gravados a la tasa del 0% o exentos.

Anexo 25. Contiene el Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA y el Instructivo respectivo

Anexo 20 Referente al CFDI.

Además se modifican diversos formatos fiscales y fichas de trámites, muchos de ellos para incorporar el buzón tributario y otras modificaciones.

2.1.13 Actualización de cantidades establecidas en el CFF. Se precisan algunos conceptos de la regla.

2.1.21 Opción para que los centros cambiarios, los transmisores de dinero y las SOFOMES no reguladas, realicen pagos o reciban devoluciones a través de cuentas aperturadas a nombre del representante legal o de uno de sus socios o accionistas personas físicas.

2.1.23 Tasa mensual de recargos. Se precisa que la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2017 es de 1.13%.

2.1.28 Procedimiento para aclarar la presentación de pagos provisionales mensuales del ISR en cero. Se especifican casos en los cuales se puede emitir una opinión negativa de cumplimiento.

2.1.39 Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

2.1.44 Opción para presentar consultas colectivas sobre la aplicación de disposiciones fiscales, a través de organizaciones que agrupan contribuyentes: Se elimina posibilidad de consultas sobre disposiciones aduaneras y de comercio exterior y otras modificaciones.

2.1.48 Suspensión del plazo para notificar la solicitud de inicio de procedimiento amistoso a que se refiere el artículo 26, segundo párrafo del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto Sobre la Renta.

2.3.7 Procedimiento para consultar el trámite de devolución.



2.3.16 Devolución del IVA en enajenación de artículos puestos a bordo de aerolíneas con beneficios de Tratado.

2.4.8 Requisitos para la solicitud de inscripción en el RFC.

2.4.19 Inscripción en el RFC del representante legal de personas morales.

2.4.20 Clave en el RFC en escrituras públicas del representante legal y de los socios y accionistas.

Se dan facilidades a los fedatarios públicos para dar por cumplida la obligación de señalar la clave en el RFC en las escrituras públicas en que hagan constar actas constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales.

2.5.5 Casos en que se modifica la clave en el RFC.

2.5.19 Solicitud para la suspensión o disminución de obligaciones.

2.7.1.16 Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

2.7.1.23 CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario público.

2.7.1.26 Clave en el RFC genérica en CFDI y con residentes en el extranjero: Se agregan disposiciones referentes a contribuyentes residentes en México, que presten servicios de subcontratación laboral a residentes en el extranjero.

2.7.2.1 Requisitos para obtener la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI.

2.7.2.12 Causas de revocación de la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI.

2.7.3.7 Comprobación de erogaciones por el pago de servidumbres de paso.

2.7.5.4 Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos.

2.8.1.20 Opción para personas físicas que obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, de no llevar contabilidad.

2.8.5.1 Procedimiento para presentar declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio de impuestos y derechos mediante transferencia electrónica de fondos.

2.8.5.2 Procedimiento para presentar el informe de las razones por las que no se realiza pago de impuestos relacionados con la regla anterior.

2.12.3 Medio de comprobación de integridad y autoría de documentos firmados con e. Firma del funcionario competente o con sello digital, notificados de forma personal o a través del buzón tributario.

2.12.9 Información de seguimiento a revisiones aplicable a partir del 1º de septiembre de 2017.

2.12.12 Procedimiento para realizar aclaraciones de Resoluciones por ventanilla a que se refiere el artículo 33-A del CFF.



- 2.12.13 Procedimientos aplicables para identificar cuentas extranjeras o cuentas reportables entre las cuentas financieras y para presentar información ante las autoridades fiscales (artículo 32-B Bis).
- 2.14.1 Solicitud para pago a plazos por medio del buzón tributario.
- 2.15.6 Pólizas de Fianzas.
- 2.16.3 Requisitos que deben cumplir los interesados en participar en remates por medios electrónicos.
- 2.17.3 Solicitud Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga vía del buzón tributario.
- 2.17.5 Condonación de multas.
- 2.17.10 Condonación a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación.
- 2.17.11 Condonación de multas que deriven de la aplicación de pérdidas fiscales indebidas.
- 2.21.2 Medios de pago participantes en los sorteos fiscales.

B. Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- 3.3.1.8 Requisitos para solicitar la autorización para emitir monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.
- 3.3.1.9 Vigencia de la autorización del emisor de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.
- 3.3.1.10 Obligaciones del emisor autorizado de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.
- 3.3.1.11 Verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones del emisor autorizado de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.
- 3.3.1.17 Requisitos para ser emisor autorizado de monederos electrónicos de vales de despensa.
- 3.3.1.18 Vigencia de la autorización del emisor de monederos electrónicos de vales de despensa.
- 3.3.1.19 Obligaciones del emisor de monederos electrónicos de vales de despensa.
- 3.3.1.20 Verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones del emisor autorizado de monederos electrónicos de vales de despensa.
- 3.3.1.21 Causas de revocación de la autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa.



3.3.1.39 Procedimiento que el SAT debe seguir para llevar a cabo la revocación de las autorizaciones conferidas para emitir monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.

3.3.1.40 Procedimiento que el SAT debe seguir para llevar a cabo la revocación de las autorizaciones conferidas para emitir monederos electrónicos de vales de despensa.

3.3.1.46 Deducción de gastos que deriven de inversiones obtenidas con apoyos económicos o monetarios.

3.3.1.47 Procedimiento para dejar sin efectos la autorización para emitir monederos electrónicos.

3.3.1.48 Procedimiento para dejar sin efectos la autorización para emitir monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.

3.3.3.9 Facilidad para presentar el aviso de opción para deducir las erogaciones estimadas relativas a los costos directos o indirectos de obras.

3.5.8 Procedimiento para que las instituciones que componen el sistema financiero presenten información.

3.9.1.1 Precios de transferencia. El séptimo artículo transitorio de la 2aRMF2017 menciona que lo dispuesto en la regla puede ser aplicado desde el 1º de enero de 2017.

La disposición transitoria.

3.10.11 Información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación.

3.10.15. Causas de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles.

3.10.20. Donatarias que apoyan proyectos de productores agrícolas y de artesanos.

3.10.26. Donatarias que apoyan proyectos de productores agrícolas y de artesanos.

3.10.27. Cumplimiento de las obligaciones de transparencia de ejercicios anteriores.

3.13.1 Presentación de declaraciones complementarias en “Mis cuentas.”

3.13.7 Presentación de declaraciones bimestrales por contribuyentes del RIF.

3.13.16 Procedimiento para la determinación y aplicación del coeficiente de utilidad por contribuyentes del RIF en las declaraciones provisionales bimestrales.



3.15.13 Aviso para no disminuir el costo de adquisición en función de los años transcurridos. Subsiste en la regla la obligación de presentar el aviso respectivo a través del buzón tributario ¹⁹el aviso establecido, contenida en el Anexo 1-A.

3.15.14 Opción para no presentar la solicitud de autorización para la liberación de la obligación de pagar erogaciones con transferencias electrónicas, cheque nominativo, tarjeta o monedero electrónico.

3.17.4 Opción de pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas. Se dan facilidades para tramitarlo vía “Buzón tributario”.

3.19.12 Ingresos de instituciones de crédito no sujetos a regímenes fiscales preferentes.

3.20.2. Ingresos por la actividad productiva exclusiva de la operación de maquila.

3.20.7. Autorización para considerar los activos en la proporción en que éstos sean utilizados en la operación de maquila.

3.21.1.2. Sociedades operadoras de fondos de inversión.

3.21.6.3 Declaraciones complementarias para la opción de acumulación de ingresos para Personas Morales “Simplificadas” (Título VII, Capítulo VIII de la Ley del ISR).

3.23.8. Transmisión de la autorización de consolidación. Se deroga esta disposición.

C. Otras disposiciones.

4.5.1 Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas y morales, formato, periodo y medio de presentación.

9.17 Definición de transporte privado de personas o de carga. Se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

Diversas reglas Repatriación de Capitales:

11.8.16. Inversión de recursos en el país tratándose de sociedades que pertenecen al mismo grupo empresarial.

¹⁹ El trámite puede consultarse en la ficha 71/ISR “Aviso para no disminuir el costo de adquisición en función de los años transcurridos.”



Asociación Mexicana de
Distribuidores de Automotores



11.8.17. Fecha del retorno de los recursos, como base para el cálculo del impuesto.

11.8.18. Inversiones en títulos bancarios estructurados.

Además se modifican reglas relativas a:

- Impuesto especial.
- Ley de ingresos de la Federación.
- Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
- Decretos, Circulares y otras disposiciones publicadas en 2017.